Rad 2020-0617

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **NELSON RAMIRO SANABRIA CUERVO,** en contra de **JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0631

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo dispuesto en providencia del 6 de mayo del cursante, por medio del cual se ordena el emplazamiento del deudor fallecido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0651

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la SUSPENSIÓN de la presente acción restitutoria, en atención a la admisión del trámite negociación de deudas promovida por el aquí demandado ante del Centro de Conciliación arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0751

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En conocimiento de la parte actora el informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no hay títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

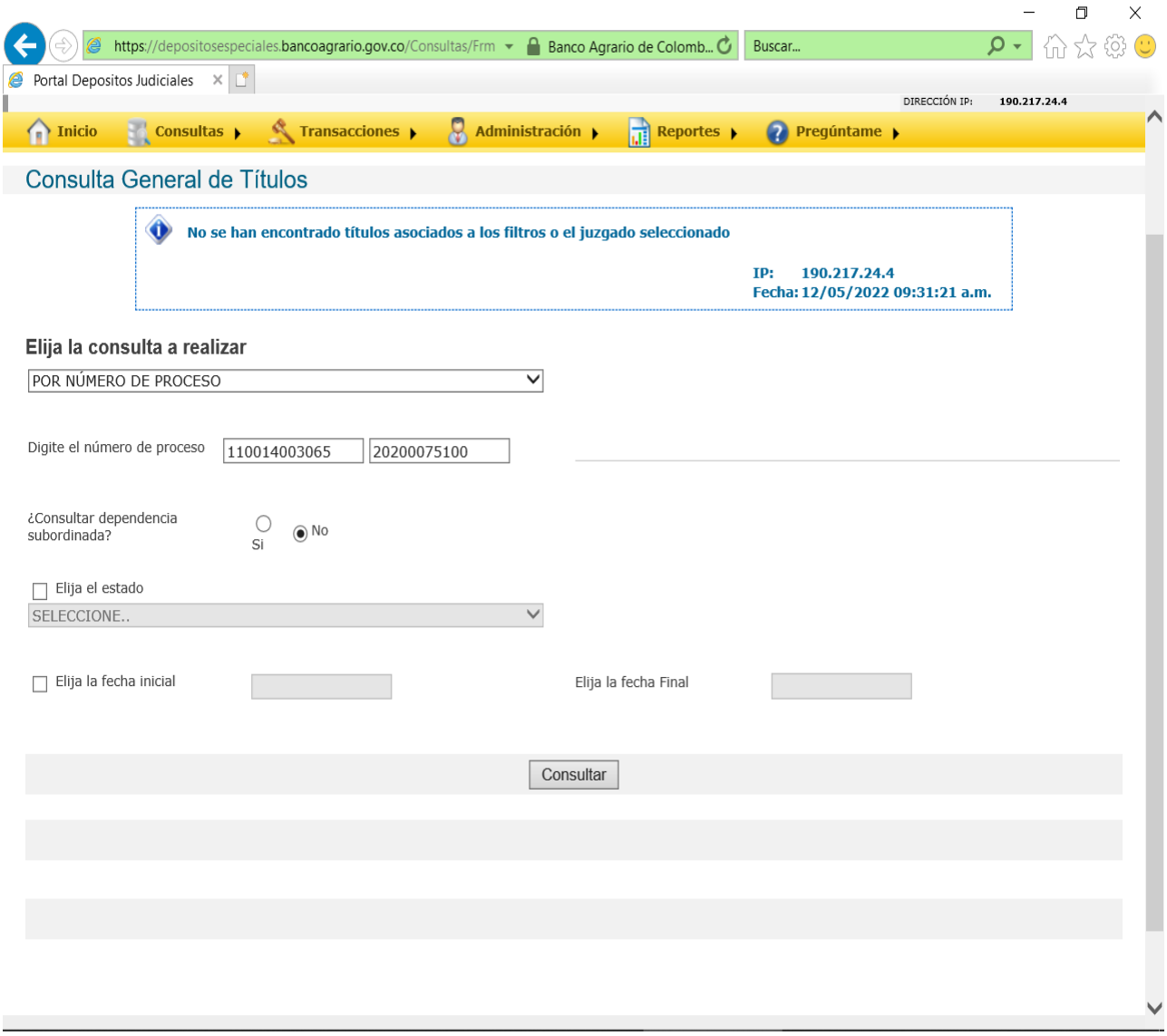
https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm
Banco Agrario de Colomb...
Buscar...
Portal Depositos Judiciales
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/05/2022 09:31:21 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
110014003065
20200075100
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar

RAD 2020-0753

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0753

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección de notificación tanto física como electrónica de la togada ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

BOGOTA, D.C., 25 DE AGOSTO DE 2021

Señor (es)
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 2°
BOGOTA D.C.

50N2021EE16455

ASUNTO: OFICIO No.0921 DEL 28-05-2021
REF: PROCESO No.11001400306520200753OO

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2021-36245** de fecha **04-06-2021** para la Matricula Inmobiliaria No.**50N-20801025,** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente.

CARMEN BEATRIZ SEÑA LEON
Abogado 219

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Elaboro/ SYLGV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 03 de Agosto de 2021 a las 09:49:05 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 0921 del 28-05-2021 de JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-36245 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20801025

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

***** ASPECTO GENERALES *****

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SE/OR USUARIO VENCIO EL TERMINO PARA QUE SE ACERCARA A CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO DE LA MEDIDA. ARTICULO 22 LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA219

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0921 del 28-05-2021 de JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Radicacion : 2021-36245

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS ETAPA 1 –PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de ALEJANDRO ALBERTO GONZÁLEZ ALZATE y CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ JARRO, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CENTRO COMERCIAL EL DORADO –PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de ROSA STELLA PATIÑO GALINDO, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la anterior comunicación y Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria 50N-132336 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través de la cual da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, la cual será tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previo al secuestro del inmueble cautelado y conforme lo solicita la parte actora, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que aclare la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-132336, correspondiente al registro del oficio de embargo de este juzgado, toda vez que se registró a cargo del Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuando debió ser a nombre del Juzgado 65 Civil Municipal (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), conforme se comunicó en el oficio de embargo 385 de marzo 17/2021.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022
PQR-100983

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATT. JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
Ciudad

Ref. : EJECUTIVO
Oficio No. : 0488-
Radicado No. : 11001400306520200990000-

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con la **Radicado No. 11001400306520200990000-,** no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA
Elaboró: Daian Duque

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 30 DE MARZO DE 2022

Señor(a)
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Cra 10 No. 14-33
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N°: 0488-Ejecutivo 11001400306520200990000 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

En atención al oficio N ° 0488-Ejecutivo 11001400306520200990000 recibido en la Oficina Principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

CC	1143400537	WANDA ISABELLA NEGRETE PORTO
CC	73107632	JESUS MARIA NEGRETE MADRID

Nos permitimos informarle que, una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cualquier inquietud sobre el presente Aviso con gusto será atendida en nuestras oficinas o a los teléfonos: 7434222 Ext 73822-73850 Gerencia de Operaciones.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@santander.com.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JULIO CESAR MOSCOSO PIÑEROS
Jefe de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

MEMBER OF Dow Jones Sustainability Indices In Collaboration with RobecoSAM
FTSE4Good

De: Embargos <embargos@bmm.com.co>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 11:13
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta a oficio del Banco Mundo Mujer

Popayán, 4 de abril de 2022

Señores:
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **0488**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **INFORMACION** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

N°. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
11001400306520200990000	CC/NIT	1143400537 73107632

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Secretario(a)
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ABRIL 01 DE 2022
CONSECUTIVO: JTCV157307

OFICIO No: 0488
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO N°: 11001400306520200990000

Apreciados señores;

Nos permitimos informarle que la(s) identificaciones relacionada(s) en su oficio, No presenta(n) vínculo(s) con esta entidad por los conceptos solicitados, de acuerdo a consulta realizada en nuestra base de datos de personas el día 31 de marzo del 2022 él (los) relacionado(s) a continuación:

Identificación	Nombre
1143400537	WANDA ISABELLA NEGRETE PORTO
73107632	JESUS MARIA NEGRETE MADRID

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

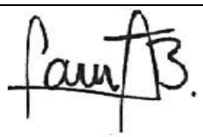

Cartas generadas.zip
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Secretario(a)
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO 2020 - 00990

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BBVA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER y MIBANCO, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 - 1000

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 12 de julio de 2022 a las 8:30 de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en las la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se rechaza por improcedente la solicitud de la parte actora, referente a declarar extemporáneo el escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones de la parte demanda, toda vez que la notificación del extremo demandado se surtió por conducta concluyente el día en que se notificó el auto de 8 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGG, conforme se dispuso en auto de 6 de diciembre de 2021.

Súmase a lo anterior, que el 2 de septiembre de 2021 la parte demandada, dentro del término de ley, allegó al correo institucional del juzgado el escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, allegado por la parte actora y demanda, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados DAVID MOSQUERA CÁRDENAS y SANTIAGO MOSQUERA CÁRDENAS del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

2. Ordenar la suspensión del proceso por el término de nueve (9) meses, contado a partir de la fecha de presentación del escrito, solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0591

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 7 del mes de julio del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificación relacionada con los trámites del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación de la demandada BLANCA MARÍA GUACANEME DUARTE, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se niega la medida cautelar solicitada respecto del embargo y secuestro del lote de cementerio con matrícula inmobiliaria 50S-888923, toda vez que el numeral 9 del artículo 594 del Código General del Proceso, previó el carácter de inembargables de "Los lotes o lugares utilizados como cementerios o enterramientos".

Por tanto, la parte actora habrá de adecuar la solicitud de medidas cautelares a los embargos previstos en los lineamientos del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0881

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **OSCAR GIOVANNY MONASTOQUE SANCHEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por RV INMOBILIARIA, en contra de LIZLEIDY NAKARIS RODRÍGUEZ GOVEA y GRACE NATALY HERNÁNDEZ CAICEDO, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1245

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1307

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **GIAN CARLO GONZÁLEZ PEREZ y LUZ AURORA ALDANA SÁNCHEZ,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva al doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado principal de la parte demandante, y a los doctores JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como sustitutos, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

No obstante, los mandatarios judiciales de la parte actora habrán de determinar cuál de ellas va a actuar en el proceso como apoderado judicial, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del CGP, en el expediente no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma parte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0001

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda verbal para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indíquese el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, presentar bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de la indemnización de perjuicios demandados, discriminando cada uno de sus conceptos.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física donde recibe notificaciones personales la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0043

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LUIS AUGUSTO BECERRA SALAZAR**, en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0085

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

De: NOTIFICACIONES Captucol <notificaciones@captucol.com.co>
Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 15:46
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; katherin.lopez278@aecsa.co <katherin.lopez278@aecsa.co>; heidy.alvarez673@aecsa.co <heidy.alvarez673@aecsa.co>; deiby.pico035@aecsa.co <deiby.pico035@aecsa.co>; andres.barrera431@aecsa.co <andres.barrera431@aecsa.co>; leidy.chavez522@aecsa.co <leidy.chavez522@aecsa.co>; jorge.villalobos860@aecsa.co <jorge.villalobos860@aecsa.co>; estefany.lario743@aecsa.co <estefany.lario743@aecsa.co>; jennifer.vergara682@aecsa.co <jennifer.vergara682@aecsa.co>
Asunto: INFORME INGRESO VEHÍCULO EBP037

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el **día 17 de abril de 2022** se recibió el vehículo identificado con la placa **EBP037,** solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA 2022-00101
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CATALINA VIVAS PELEZ C.C 1.032.470.896

IMPORTANTE: Solicitamos de su amable colaboración, al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA.

Señores **SUFI** el vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad de **Bogotá** en la dirección **Km 0.7 Vía Bogotá ,-Mosquera , Hacienda Puente Grande, patio 2 .**

para lo pertinente.

Anexo los documentos de ingreso, los cuales se podrán ver en el siguiente link:

https://parqueaderos.captucol.com/index.php?r=share/index&placa=EBP037

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse por este medio, a cualquiera de estos números **3105768860 - 3015197824 y/o dirigirlo a la Carrera 68H # 78-64, Las Ferias.**

Para lo pertinente cordialmente,

LIZET BALLESTEROS
COORDINADORA DE INGRESOS
TEL (1) 2876854
CRA 68 H # 78-64, LAS FERIAS
Bogotá D.C
www.captucol.com

RAD 2022-0101

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud efectuada por la parte actora, se pone en conocimiento la comunicación emitida por la empresa Captucol, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0131

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022) y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0175

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa FAMISANAR EPS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1376749

Bogotá, 3 de Abril de 2022

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Q-1376749
JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO.
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 11001400306520220017500

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 1014256321
Nombres: DAVID ORLANDO ARANGO SALDAÑA
Dirección: CALLE 82 A BIS NRO 94 A 06
Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Teléfono: 2292194-5411783-6303841-2292194-
E mail: orlando_2207@gmail.com
Estado Afiliación: SUSPENDIDO
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Mora o Causa suspensión: UN MES DE MORA
Fecha Afiliación: 01-Oct-16 Fecha Cancelación:
IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO CIUDADELA

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Direccion	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 900882422	MERCADERIA SAS	MARIA.CRUZ@MERCADERIA.COM	19-Sep-16		
KM 6 5 CTRO LOGISTICO SAN CARL	5559230 - 315411783 - 6768292 - 559	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	$ 2,216,667	19	
NT 900882422	MERCADERIA SAS	MARIA.CRUZ@MERCADERIA.COM	19-Sep-16		VAC-
KM 6 5 CTRO LOGISTICO SAN CARL	5559230 - 315411783 - 6768292 - 559	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	$ 1,283,333	11	
NT 900603126	SCALAS SAS	carolina.zuluaga@sumimas.com.co	04-Ago-16	16-Sep-16	RET-
AUTOP MLLIN KM 1 5	NT - NT - 5948787 - NT	COTA - CUNDINAMARCA	$ 368,000	16	
NT 800148290	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS & CIA LTI	SUPBARRANQUILLA3@GRUPOSESPEM.COM	11-Jul-16	12-Jul-16	ING-RET-VST-
CRA 29C NO 19 43 BARRIO PIE DE L	6583039 - 6661689 - 2112006 - 65835	CARTAGENA - BOLIVAR	$ 47,000	2	
NT 860533413	IRCC SAS IND. DE RESTAURANTES CASUALES SAS	CGOMEZ@ALIMENTOSALCONSUMIDOR.COM	19-Abr-16	15-Jun-16	RET-VST-
AUTOPISTA NTE AV CARRERA 232	6684545 - 6684545 - 6684545 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	$ 563,000	15	
NT 900508812	COLOMBIANA DE EMPAQUES ECOLOGICOS SAS	CONTABILIDAD@AMIGOPACK.COM	16-Mar-15	01-Mar-16	RET-
CR 74B NRO 69 35	5403774 - NT - NT - NT	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	$ 25,000	1	
NT 900338623	ENVASE NATURAL S.A.S	envasenatural@gmail.com	08-Ene-13	15-Mar-15	RET-
CLL 71A NRO 29 28	3113185 - - 3113185 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	$ 349,000	15	

Cordial saludo,

DIANA MARCELA HERNANDEZ C
Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyectó: SILCAMACHOD

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin prejuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

RAD 2022-0229

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INMOBILIARIA BIENES Y OFERTAS CIA LTDA.,** y en contra de **JOHN ALEXANDER VELA TIBOCHA, JEIMY ALEJANDRA FORERO ALVARADO, DORA DEISY ALVARADO MOJICA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $3'115.618.oo m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, a razón de $1'557.809.oo cada uno.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. ISABEL CRISTINA BARON LOZADA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0229

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada DORA DEISY ALVARADO MOJICA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-188210 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, la actora habrá de estarse a lo dispuesto en el auto de 11 de mayo del año en curso, a través del cual se rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 064** **DEL 18 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0313

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0315

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0595

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no proferido mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 18/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B